



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2090**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Cristian Fernando Navarro Quintero
Demandante (s) : Marisol Grajales Rojas
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00282-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Revisada la página Nacional de Abogados, se advierte que, no existe correo electrónico alguno inscrito que corresponda al profesional del derecho, de lo cual se deja constancia en el expediente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el correo electrónico puesto en la parte inferior de la firma del apoderado, que se entiende, corresponde al mismo que debe indicarse de manera explícita en el cuerpo del poder, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogado, de conformidad con lo dispuesto para el caso en el art. 8 del Decr. 806 de 2020, el mandato se torna insuficiente, razón por la cual no se reconocerá personería a la profesional del derecho, hasta tanto se allegue la enmienda con la corrección de los defectos señalados.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho, hasta tanto se allegue como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

8b76d0aa4a6fc2ef622066e42e724d50e417bdf150237477e364173152841dd

Documento generado en 25/08/2021 02:50:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**